



**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, RECEPCIONADA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
CON FECHA 31 DE JULIO DE 2014.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000480**

**Santiago, 26 MAY 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 31 de julio de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 2100/07/2014, de la misma fecha, de la I. Municipalidad de Estación Central, mediante el cual se derivó la denuncia presentada por don Juan Quintanilla Yanque (en adelante, "el denunciante"), en contra de la empresa Serhmaco Ltda. (en adelante, "la denunciada"), ubicada en calle Recreo N° 409, Estación Central, Región Metropolitana;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de la ejecución de actividades relacionadas con la fabricación de piezas metálicas;

3° Que, con fecha 5 de septiembre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante y a la I. Municipalidad de Estación Central, mediante ORD. D.S.C. N° 1544, informando que la denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 848, de fecha 20 de mayo de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud R.M.");

5° Que, conforme se indica en el ORD. N° 3226, de fecha 23 de junio de 2015, de la SEREMI de Salud R.M., con fecha 10 de junio del mismo año, en el marco de la planificación de la inspección, personal de dicho Servicio tomó contacto con el denunciante, quien indicó que la actividad no se encontraba operando, ya que la empresa estaba construyendo un muro, a cuyo término se reanudarían las actividades;

6° Que, a la fecha presente, habiendo transcurrido más de once meses desde la comunicación sostenida entre la SEREMI de Salud R.M. y el denunciante, este último no ha realizado nuevas presentaciones ante esta Superintendencia;

7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, atendido el tiempo transcurrido, sin que el denunciante haya dado cuenta de su ánimo de perseverar con su denuncia, y en consideración a que esta Superintendencia no ha constatado infracción al D.S. N° 38/2011, no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra de la empresa Serhmaco Ltda.

**RESUELVO:**

**ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Juan Quintanilla Yanque, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 31 de julio de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 5°, 6° y 7° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.



Marie Claude Plumer Rodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- Sr. Juan Quintanilla Yanque. Calle Recreo N° 389, Estación Central, Región Metropolitana.
- Sr. Rodrigo Delgado Mocárquer. Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central. Av. Libertador General Bernardo O'Higgins N° 3920, Estación Central, Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.